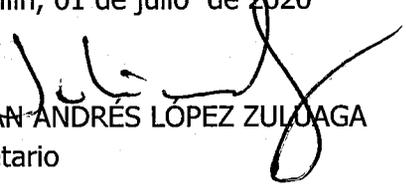


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante memorial aportado al Despacho en la fecha 29 de junio de 2020, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proceder de conformidad.

Igualmente informo que revisado el expediente no se encuentra nota alguna con referencia a embargo de remanentes vigentes.

Medellín, 01 de julio de 2020

  
JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ZULOAGA  
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	C.R.C. CEREZOS DE CALASANÍA P.H.
EJECUTADO	LÍA PATRICIA SEPÚLVEDA SALAZAR
RADICADO	05001 41 89 007 2019 00929 00
ASUNTO	TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL
INTERLOCUTORIO	545

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San Cristóbal, Medellín, tres de julio de dos mil veinte

En atención al memorial allegado al Despacho (folios 31 y 32), por la parte actora donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, procede esta instancia a darlo por terminado.

Conforme a lo anterior, el Despacho de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso,

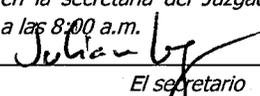
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CEREZOS DE CALASANÍA P.H. contra LÍA PATRICIA SEPÚLVEDA SALAZAR, por pago TOTAL de la obligación.

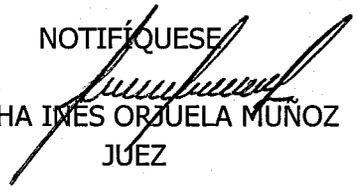
SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble matriculado bajo el # 01N-5328320 de la O.R.I.P. de Medellín Zona Norte. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto el memorial no fue suscrito por todas las partes

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>53</u> fijado <u>06/07/2020</u> hoy <u>06/07/2020</u> en la secretaría del Juzgado a las <u>8:00</u> a.m.  El secretario
---

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ  
JUEZ